



madrid
salud

Departamento Coordinación Salud Pública
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf17066

Consulta:

Consulta Seguro Responsabilidad Civil animales

05/07/17

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 05/07/17

Número:	
Inf17066	
Asunto:	
Consulta Seguro Responsabilidad Civil animales	

TEXTO CONSULTA

Se ha recibido en el Distrito una consulta de un ciudadano vía email interesada en el siguiente texto:

"Me pongo en contacto con ustedes por remisión del servicio de atención telefónica del Ayuntamiento de Madrid (010)

Mi consulta se refiere a la determinación de cuando es obligatorio tener contratado un seguro de responsabilidad civil para animales de compañía que no se catalogan como potencialmente peligrosos conforme a la Ley 50/1999 de 23 de diciembre:

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.a) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, los propietarios de animales de compañía deberán contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que reglamentariamente se determine.*
- 2. -El reglamento al que se refiere la citada Ley no lo he podido localizar, por lo que no sé en qué casos deberá contratarse dicho seguro.*
- 3. -Ahora bien, desde el servicio de atención telefónica del Ayuntamiento de Madrid, me remiten a la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales de fecha 26 de julio de 2001, pero el artículo 6.2 de dicha ordenanza indica que todos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía que reglamentariamente se determine.*

Por tanto, mis consultas son las siguientes:

- 1. -¿Cuál es el reglamento al que se refieren la Ley 4/2016 Y la Ordenanza de 26 de julio de 2001?*
- 2. -De no haberse elaborado aún el referido reglamento, ¿cuál será la cuantía del seguro al que hace referencia la ordenanza municipal?*
- 3. -¿Puede una ordenanza municipal determinar que serán todos los propietarios los obligados a contratar un seguro cuando por la Ley 4/2016 se establece que será reglamentariamente como se regule dicho aspecto?*

4. -¿Ante la posible falta de reglamento entendemos que únicamente se deberá contratar seguro en los supuestos de la Ley 50/1999 desarrollada por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo?”

Habida cuenta que la vigente Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales no establece cuantía para el seguro de responsabilidad civil y teniéndose conocimiento de que actualmente existe un anteproyecto de una nueva Ordenanza que adapte la normativa Municipal a lo establecido en la Ley 4/2016 interesaría se resolviera la presente consulta.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Con la aprobación de la Ley 1/2000 de 11 de febrero que modificaba la Ley 1/1990 de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, se recoge por primera vez la obligatoriedad de suscribir un seguro de responsabilidad civil para los titulares de un perro, que no sea potencialmente peligroso.

Así el artículo Único de la citada Ley 1/2000, modifica el art. 2.1 de la Ley 1/1990 añadiéndole, entre otros, el siguiente texto:

“El titular de un perro está obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes, en la forma que reglamentariamente se establezca”.

En los mismos términos, la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales Domésticos de julio de 2001, recoge en su artículo 6.2: *“Todos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía que reglamentariamente se determine...”.*

Habida cuenta que nunca se aprobó un Reglamento que desarrollase la Ley 1/2000 modificadora de la Ley 1/1990, nunca se llegó a determinar la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil al que obligaba dicha Ley.

Recientemente, en 2016 se ha aprobado la Ley 4/2016 de 22 de julio de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid que deroga la Ley 1/1990 y su modificación posterior. El artículo 6.2 de dicha Ley establece, en su apartado a): *“Corresponde a los propietarios de los animales contratar un seguro de responsabilidad en aquellos casos que se determine reglamentariamente.”*

En este caso se refiere a la obligatoriedad para los propietarios de animales, en general, en los casos que se determine reglamentariamente sin hacer referencia en ningún caso a la cuantía mínima de cobertura.

Para desarrollar la citada Ley 4/2016, la Comunidad de Madrid ha elaborado un proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2016, del 22 de julio, y que fue presentado para alegaciones, estando en la actualidad en periodo de estudio de estas y aprobación del mismo.

El citado Decreto, en su artículo 7: “Seguro de responsabilidad civil”, establece lo siguiente: “Todos los propietarios de perros, gatos, hurones y cualquier animal de otra especie que salga al exterior del domicilio en el que reside y sea susceptible de causar daños a otros animales, a las personas o a sus bienes, deben contratar un seguro de responsabilidad civil destinado a cubrir los posibles daños que puedan ocasionar. En el caso de tratarse de animales potencialmente peligrosos, su propietario o cualquier persona que quiera disponer de la licencia para la tenencia contratarán un seguro de responsabilidad civil por importe superior a 120.000 euros”

Como puede observarse se determinan los animales y causas que obligan a suscribir un seguro de responsabilidad civil, pero no fijan la cuantía mínima excepto cuando se trate de animales potencialmente peligrosos que establece un importe de al menos 120.000 euros, cantidad que ya viene fijada en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999 de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

El artículo 3 del citado Real Decreto establece, entre los requisitos para la obtención de preceptiva licencia administrativa, “Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros”.

En cuanto a la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los animales de julio de 2001, actualmente en vigor, recoge el mismo texto que establecía la Ley 1/2000, como ya manifestamos anteriormente, sin fijar cuantía alguna.

Por último en lo relativo al proyecto de la nueva Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los animales en la Ciudad de Madrid, no recogerá cuantía mínima para los supuestos establecidos por la Comunidad de Madrid si esta Administración no lo hace, habida cuenta la jerarquía y competencias normativas entre administraciones en esta materia.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- La obligatoriedad de suscribir un seguro de responsabilidad civil para el propietario de un perro quedó establecida en la Ley 1/2000 de 11 de febrero, sin que en ningún momento se definiera la cuantía mínima de cobertura del citado seguro.

2.- Solo los propietarios de animales potencialmente peligrosos están obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 120.000 euros. Este requisito quedó establecido tanto en el Real Decreto 287/2002 que desarrolla la Ley 50/1999 de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

3.- La Ley 4/2016 de 22 de julio de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, al igual que el Borrador de Decreto que desarrolla la citada Ley,

actualmente en fase de estudio de alegaciones, obvian el hecho de fijar una cuantía mínima de cobertura de daños para el seguro de responsabilidad civil obligatorio para los titulares de animales de cualquier especie que salga al exterior del domicilio en el que reside. Por ello y habida cuenta de la competencia y jerarquía normativas entre administraciones el Ayuntamiento de Madrid en el proyecto de la nueva Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales en la Ciudad de Madrid, tampoco recogerá cuantía mínima para los supuestos obligados a la contratación del citado seguro de responsabilidad civil.

Serán los propietarios lo que decidan la cuantía de la cobertura.